
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018.**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

Expediente LIQ/DE/007/19

PresidentaD^a María Fernández Pérez**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, El Secretario del Consejo

En Madrid, a 28 de noviembre de 2019

En el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en la Disposición Adicional Octava y Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y visto el expediente relativo a la Liquidación Definitiva de las Actividades Reguladas del Sector Eléctrico correspondiente al ejercicio 2018, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En aplicación del punto I.11 del Anexo I del RD 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), en su sesión celebrada el 9 de abril de 2019, aprobó la última de las Liquidaciones Provisionales a cuenta de la Definitiva de las actividades reguladas del sector eléctrico correspondiente al ejercicio de 2018 tomando como base los importes de ingresos y costes declarados hasta la fecha de su aprobación, y aplicando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a dicha fecha.

Segundo.- El artículo 18.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que se realice una Liquidación Definitiva (o de cierre) con anterioridad al 1 de diciembre del año siguiente al que corresponde. No obstante, cualquier ingreso o coste de este ejercicio que se incorpore una vez realizada

esta Liquidación Definitiva, tendrá la consideración de ingreso o coste liquidable del sistema del ejercicio en que se produzca. En particular, el resultado de las inspecciones que se realicen al amparo del artículo 20 del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre.

Tercero.- Con fecha 24 de octubre de 2019, la CNMC remitió a las empresas sujetas a liquidación del Real Decreto 2017/1997 una Propuesta de Liquidación Definitiva de las actividades reguladas del sector eléctrico del ejercicio 2018.

Cuarto.- En el traslado de la Propuesta de Liquidación Definitiva para 2018 a todos los sujetos interesados, de fecha 24 de octubre de 2019, se fijó un plazo de 10 días hábiles para que pudieran formular cuantas alegaciones considerasen oportunas.

Quinto.- Con fecha 31 de octubre de 2019, ha tenido entrada en el registro de esta Comisión, escrito de SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CÁDIZ, S.A., solicitando que se modifique el importe de los ingresos brutos por peajes de acceso de la empresa al haber declarado esta compañía unos excesos correspondientes a la facturación por peajes de acceso en los meses de noviembre y diciembre de 2018 lo que ha dado lugar a un “*ingreso indebido al sistema eléctrico*” de 98.970,73 euros.

Sexto.- Con fecha 6 de noviembre de 2019, ha tenido entrada en el registro de esta Comisión, escritos de ASEME y EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIO D'ENERGIA ELECTRICA DE PONTS, S.L., presentando las alegaciones que se resumen a continuación, con el carácter general o particular que así mismo se señala:

- Como consideración previa general, indican que las alegaciones que siguen “*se circunscriben exclusivamente a los costes de distribución que han sido considerados para elaborar los correspondientes cálculos de costes e ingresos del Sistema Eléctrico, y para elaborar la Propuesta de Liquidación Definitiva del ejercicio 2018*”.
- Con carácter general, alegan que falta presupuesto habilitante para aprobar la liquidación de cierre del ejercicio 2018, por “*no haber sido aprobada por la Administración correspondiente la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica para el 2018*”. Asimismo, señalan “*que la actividad de distribución de energía eléctrica no cuenta con retribución aprobada desde el año 2016, estando pendiente la aprobación de las retribuciones de los años 2017, 2018, y del presente año 2019*”.
- Igualmente, con carácter general, alegan que falta presupuesto habilitante para aprobar la liquidación de cierre del ejercicio 2018, por “*partirse de la retribución establecida en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía*”.

eléctrica para el año 2016, que a su vez no puede considerarse válida ni definitiva". Significan varios aspectos que impiden considerar como definitiva la retribución fijada en la Orden IET/980/2016:

- i. Pendientes de ejecución Sentencias parcialmente estimatorias dictadas por el Tribunal Supremo, recaídas en distintos procedimientos contencioso administrativos tramitados contra la referida Orden IET/980/2016.
 - ii. Pendiente de resolución por el Tribunal Supremo el procedimiento de lesividad contra la citada Orden IET/980/2016, instado por la Administración General del Estado.
- Con carácter particular, ASEME alega *"la necesidad de contemplar mecanismos que flexibilicen las regularizaciones que, en su caso, tengan lugar una vez aprobadas las retribuciones correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019. Teniendo en cuenta el número de años acumulados de una situación anómala de liquidaciones a cuenta generadas por la propia Administración, resulta evidente la necesidad de que se tengan en cuenta los mecanismos necesarios para minimizar el impacto negativo para las empresas distribuidoras de energía eléctrica en cuanto llegue la hora de regularizar una situación provisional que se está alargando por tercer año consecutivo (especialmente en los casos en los que se generen obligaciones de pago para las empresas)"*.
 - Con carácter particular para su caso, EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIO D'ENERGIA ELECTRICA DE PONTS, S.L. añade a las generales que en la Orden IET/980/2016 *"se fijó para mi representada una retribución a cuenta para el ejercicio 2016 correspondiente al treinta por ciento de la retribución reconocida a la empresa el año previo al de inicio del primer periodo regulatorio [...]. Ello por cuanto para dicho ejercicio 2016, se carecía de la información relativa al inventario de instalaciones de la empresa que suscribe [...] mi representada, subsanando la omisión antes referida, remitió, en fecha 13 de diciembre de 2016, la información relativa al inventario de instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 2015 [...]. Asimismo, la empresa que suscribe remitió a la CNMC, en fecha 27 de abril de 2017, la información correspondiente a la Circular 4/2015; pudiéndose por todo ello calcular la retribución base y la retribución para el ejercicio 2018 a reconocer a mi representada conforme a la metodología prevista en el RD 1048/2013"*.

Séptimo.- Con fecha 7 de noviembre de 2018 ha tenido entrada en el registro de esta Comisión escrito de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA alegando que, una vez que se apruebe el modelo retributivo para la actividad del Operador del Sistema, se deberán establecer las retribuciones definitivas en dicho periodo 2014-2019. Indica, además, que en las retribuciones definitivas en dicho periodo

se deberán tener en cuenta y regularizar todos los costes incurridos por el operador del sistema (tantos los costes del mercado de electricidad en el ámbito europeo como el resto de costes relativos a las obligaciones encomendadas por la Regulación).

Por este motivo, Red Eléctrica solicita que el ajuste correspondiente al año 2018 se lleve a cabo cuando se establezca la retribución definitiva de dicho año, una vez que se establezca la retribución definitiva del Operador del Sistema para el periodo 2014-2019.

Octavo.- Con fecha 7 de noviembre de 2019, ha tenido entrada en el registro de esta Comisión, escrito de UFD DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, S.A. (UFD), antes denominada Unión Fenosa Distribución, S.A., solicitando la necesidad de incluir en la Liquidación Definitiva de 2018 lo dispuesto en la Orden TEC/493/2019, de 26 de abril, por la que se modifica la cuantía del incentivo o penalización de pérdidas de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. correspondiente a la retribución de los años 2014 y 2015 y Unión Fenosa Distribución, S.A. correspondiente a la retribución del año 2015.

“En dicha Orden se establece expresamente en su apartado quinto que el organismo encargado de las liquidaciones procederá a liquidar las cuantías resultantes de aplicar la diferencia entre la cuantía que figura en la orden recurrida y las que se recogen en los apartados anteriores, en la primera liquidación del ejercicio 2018 que sea sometida a trámite de audiencia tras la aprobación de la presente orden”.

Por tanto, indica UFD que *“debe incorporarse en esta Liquidación Definitiva de 2018 el importe de tal diferencia en el cálculo del incentivo de pérdidas a favor de UFD y que asciende a 1.077.000 euros junto con los correspondientes intereses de demora también reconocidos en la misma”.*

En cuanto al cálculo de los intereses de demora UFD indica que si bien el apartado cuarto de la Orden TEC/493/2019 establece que *“de acuerdo con lo recogido en la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de abril de 2018, UFD percibirá intereses de demora desde la fecha en que se produjo la liquidación de cierre de dicha cantidad correspondiente a la retribución del año 2015, asociado a los niveles de pérdidas de la red del año 2013, hasta la fecha en que se produzca la liquidación señalada en el siguiente apartado”*, esto ha de interpretarse *“a la luz de lo establecido en la mencionada Sentencia y considerar como fecha de inicio de devengo de intereses la fecha en que se efectuó el pago de la penalización por pérdidas del año 2013”.*

Noveno.- Con fecha 8 de noviembre de 2019, ha tenido entrada en el registro de esta Comisión, escrito de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. (I-DE), antes denominada Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., solicitando la inclusión en la Liquidación Definitiva de 2018 de lo dispuesto en la Orden TEC/493/2019, de 26 de abril, por la que se modifica la cuantía del incentivo o

penalización de pérdidas de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. correspondiente a la retribución de los años 2014 y 2015 y Unión Fenosa Distribución, S.A. correspondiente a la retribución del año 2015.

Indica I-DE que se debe incluir en la Liquidación Definitiva de 2018 la retribución correspondiente a los incentivos de pérdidas de los ejercicios 2012 y 2013, incrementada en las cantidades recogidas en la Orden TEC/493/2019. El importe de la diferencia correspondiente a la retribución del año 2014 (asociado a los niveles de pérdidas del año 2012) ascendería a 3.116.000 euros y el importe de la diferencia correspondiente a la retribución del año 2015 (asociado a los niveles de pérdidas del año 2013) ascendería a 1.737.000 euros.

En cuanto al cálculo de los intereses de demora I-DE pone de manifiesto que se ha aquietado al cálculo de intereses efectuado en la Orden.

Décimo.- Con fecha 8 de noviembre de 2019 ha tenido entrada en el registro de esta Comisión escrito de CIDE presentando las siguientes alegaciones:

- Como consecuencia del retraso de la administración en la aprobación de la retribución, consideran que, *“una vez aprobadas las órdenes ministeriales de retribución correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, y si resulta para la empresa una obligación de pago, las empresas podrían encontrarse con serios problemas para afrontar el pago de las cantidades que resulten de la liquidación cuando dichas cantidades sean elevadas y el abono deba hacerse efectivo en un solo pago. Por tanto, consideran necesario y pertinente que se establezcan mecanismos que permitan a las empresas fraccionar el pago de las cantidades que resulten de la liquidación correspondiente”*.
- En cuanto al coste de financiación de los desajustes temporales, CIDE considera que *“supone un grave perjuicio para las empresas más pequeñas. Además, hay que tener en cuenta que, considerando el tamaño de las empresas que forman parte de esta asociación y del colectivo de menos de 100.000 clientes, el acceso a financiación para compensar esta reducción de ingresos tiene un coste considerablemente mayor al que puedan tener empresas del sector de mayor tamaño”*. Por tanto, consideran que *“el coste de financiación que han tenido que soportar estas empresas debe ser un coste reconocido en el cálculo de la retribución, como un coste más de la actividad”*.

Undécimo.- Con fecha 8 de noviembre de 2019, ha tenido entrada en esta Comisión, escrito de MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U., presentando las siguientes alegaciones:

- Consecuencias de la falta de aprobación de la retribución definitiva del año 2018. Teniendo en cuenta el retraso acumulado de varios años por parte de la administración en la aprobación de la retribución de los años

2017, 2018 y 2019, Medina Garvey Electricidad como consecuencia de las liquidaciones que en su día se efectúen, se *“encontrará con serios problemas para afrontar el pago de las cantidades que resulten de la liquidación, al deber hacerse el abono de la misma en un solo pago”*. Consideran necesario que se establezcan mecanismos que permitan fraccionar el pago de las cantidades que resulten de la liquidación correspondiente.

- En cuanto al coste de financiación de los desajustes temporales, la empresa considera que *“supone un grave perjuicio para una empresa de su tamaño. Hay que tener en cuenta que el acceso a financiación para compensar esta reducción de ingresos tiene un coste considerablemente mayor al que puedan tener empresas del sector de mayor tamaño”*. Por tanto, consideran que *“el coste de financiación que han tenido que soportar esta empresa debe ser un coste reconocido en el cálculo de la retribución, como un coste más de la actividad”*.

Duodécimo.- Con fecha 8 de noviembre de 2019, ha tenido entrada en esta Comisión, escrito de ELÉCTRICA BELMEZANA, S.A. presentando las siguientes alegaciones:

- Efectos de la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de noviembre de 2018 en la que se estimó parcialmente el recurso contencioso administrativo presentado por la empresa frente a la Orden IET/980/2016. Una vez se proceda a determinar la retribución base de la empresa conforme a lo indicado en la referida Sentencia y a ajustarse las retribuciones de los años 2017, 2018 y 2019 que, siguen pendientes de aprobación, *“deberá procederse a realizar el ajuste que corresponda en la liquidación que proceda a Eléctrica Belmezana, S.A.”*.
- En cuanto al coste de financiación de los desajustes temporales, la empresa considera que *“supone un grave perjuicio para una empresa de su tamaño. Hay que tener en cuenta que el acceso a financiación para compensar esta reducción de ingresos tiene un coste considerablemente mayor al que puedan tener empresas del sector de mayor tamaño”*. Por tanto, consideran que *“el coste de financiación que han tenido que soportar esta empresa debe ser un coste reconocido en el cálculo de la retribución, como un coste más de la actividad”*.

Decimotercero.- Con fecha 8 de noviembre de 2019, ha tenido entrada en el Registro de la CNMC un escrito de OMI-POLO ESPAÑOL, S.A. (OMIE), mediante el que remite unas alegaciones con referencia al expediente INF/DE/013/19, que concluyó mediante Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 10 de octubre de 2019, de validación de costes del Operador del Mercado de 2018 sujetos a acreditación documental.

Dichas alegaciones se refieren a la procedencia del reconocimiento del margen (costes de gestión) solicitado sobre el total de costes soportados del proyecto XBID y de determinados costes de la Unidad de Seguimiento y Monitorización de Mercado (USM) de 2018.

Decimocuarto.- En las fechas que constan, han tenido entrada en el registro de esta Comisión, sendos escritos de 23 empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes, presentando las siguientes alegaciones, todas ellas idénticas entre sí:

- Que la Propuesta de Liquidación Definitiva del ejercicio 2018 se *“limita a cerrar el proceso de 14 liquidaciones provisionales giradas a cuenta y practicadas cada una de ellas –con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Orden IET/1976/2016, de 23 de diciembre- por una parte proporcional de la retribución aprobada para el año 2016 en la Orden IET/980/2016, por lo que se trata de una mera prolongación provisional en 2018 de la retribución de 2016”*.
- Que en consecuencia *“dicha liquidación ha de entenderse supeditada y sin perjuicio de hallarse pendiente la aprobación y publicación de la retribución definitiva para el ejercicio 2018”*.

Las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes que han presentado estas alegaciones se detallan a continuación:

ALEGACIONES LIQUIDACIÓN DEFINITIVA 2018 DISTRIBUIDORAS DE MENOS DE 100.000 CLIENTES	
F/REGISTRO	EMPRESA
04/11/2019	COMPAÑÍA DE ELECTRIFICACIÓN, S.L.
04/11/2019	CENTRAL ELÉCTRICA INDUSTRIAL, S.L.U.
04/11/2019	ELECTRA DEL ZAS, S.L.
04/11/2019	HIDROELÉCTRICA DEL ARNEGO, S.L.
04/11/2019	ELÉCTRICA DE CABAÑAS, S.L.
04/11/2019	ELÉCTRICA DE VER, S.L.
04/11/2019	ELÉCTRICA DE GRES, S.L.
04/11/2019	ELÉCTRICA LOS MOLINOS, S.L.
04/11/2019	HIDROELÉCTRICA JOSÉ MATANZA GARCÍA, S.L.
05/11/2019	INDUSTRIAL BARCALESA, S.L.
05/11/2019	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA NIEBLA, S.L.
05/11/2019	UDESА
06/11/2019	FUCIÑOS RIVAS, S.L.
06/11/2019	ELECTRA DEL GAYOSO, S.L.
06/11/2019	EL PROGRESO DEL PIRINEO, S.L.
06/11/2019	SERVICIOS URBANOS DE CERLER, S.A.

06/11/2019	SAN MIGUEL 2000 DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.
06/11/2019	SOCIEDAD ELECTRICISTA DE TUI DISTRIBUIDORA, S.L.
06/11/2019	SOCIEDAD ELÉCTRICA DE RIBERA DEL FRESNO, S.L.
06/11/2019	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE MELÓN, S.L.
06/11/2019	ELÉCTRICA DE CANTOÑA, S.L.
06/11/2019	DISTRIBUCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL NOROESTE, S.L.
12/11/2019	SUCESORES DE MANUEL LEIRA, S.L.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La presente Resolución se dicta en el ejercicio de la función de *“Realizar la liquidación de los costes de transporte y distribución de energía eléctrica, de los costes permanentes del sistema y de aquellos otros costes que se establezcan para el conjunto del sistema cuando su liquidación le sea expresamente encomendada”*, atribuida a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la disposición adicional octava 1.d y la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, puestas en relación con la disposición transitoria sexta del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, y cuyo ejercicio se regula en el RD 2017/1997, de 26 de diciembre, *“por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento”*. Así mismo, el mantenimiento del ejercicio de esta función se recoge expresamente en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero.

Dentro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión regulatoria emitir esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

Segundo.- Procedimiento aplicable y carácter de la decisión

El Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, *“por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento”*, constituye la norma en la que, además de las cuestiones de fondo reguladas en él, se contemplan las

singularidades del procedimiento administrativo de liquidación de ingresos y costes regulados del sector eléctrico.

Entre dichas singularidades se contempla la existencia de las liquidaciones "a cuenta", (artículo 8, del Real Decreto mencionado) como un mecanismo de pagos anticipados y a cuenta de la liquidación del ejercicio, para evitar costes financieros, las cuales no comportan una decisión o pronunciamiento definitivo. Por dicho motivo, la CNE (y actualmente la CNMC) han venido estimando, y así resultó confirmado, más adelante, por el entonces Ministerio de Industria y Energía, por la Audiencia Nacional y, finalmente por el Tribunal Supremo, que las liquidaciones mensuales a cuenta no han constituido verdaderas Resoluciones o Actos Administrativos que pongan fin al procedimiento, sino actos intermedios, y por ello, no son susceptibles de recurso separadamente del que pueda interponerse contra la Resolución de Liquidación Definitiva.

La presente decisión, que incorpora el conjunto de datos sobre ingresos y costes del ejercicio 2018 que tienen carácter anual, según se describe en los antecedentes expuestos anteriormente, constituye una Resolución Definitiva, que agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Tercero.- Normativa Aplicable

La Orden ETU/1282/2017, de 22 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2018, ha fijado los costes de las actividades reguladas, los costes permanentes del sistema y los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, que han de ser liquidados.

En cada una de las liquidaciones provisionales del 2018 se calculó un Coeficiente de Cobertura como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en lo referente a que, si aparecieran desviaciones transitorias entre los ingresos y los costes, dichas desviaciones serán soportadas por todos los sujetos del sistema de liquidación de forma proporcional a la retribución que les corresponda en cada liquidación mensual.

Se ha aplicado lo establecido en la remisión de la Dirección General de Política Energética y Minas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), de 11 de julio de 2018, del desglose de las partidas y términos para los Recursos Contencioso-Administrativos, interpuestos por diversas empresas contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica para el año 2016. En dicha remisión se establecen las nuevas retribuciones a liquidar en el ejercicio 2016 para 37 distribuidoras de los grupos B y C. Asimismo, se han aplicado

provisionalmente las mismas retribuciones a estas 37 distribuidoras para el ejercicio 2018.

El artículo 18.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que se realice una Liquidación Definitiva (o de cierre) con anterioridad al 1 de diciembre del año siguiente al que corresponde. No obstante, cualquier ingreso o coste de este ejercicio que se incorpore una vez realizada esta Liquidación Definitiva, tendrá la consideración de ingreso o coste liquidable del sistema del ejercicio en que se produzca. En particular, el resultado de las inspecciones que se realicen al amparo del artículo 20 del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre.

Una vez remitida la Propuesta de Liquidación Definitiva correspondiente al ejercicio de 2018 a las empresas sujetas a liquidación, cumplidos los trámites del procedimiento anteriormente señalado, recibidas y analizadas las alegaciones que se recogen con posterioridad, se procede a aprobar la liquidación del ejercicio 2018, según los datos y resultados incluidos en el anexo a esta Resolución.

Cuarto.- Sujetos de la liquidación

Las empresas sujetas al procedimiento de liquidación de las actividades de transporte, distribución, costes permanentes del sistema y de diversificación y seguridad de abastecimiento son las que aparecen en el Anexo, que forma parte integrante de esta Resolución.

Quinto.- Análisis de las alegaciones presentadas durante la tramitación del procedimiento

A. Consideraciones de carácter general

En relación con el conjunto mayoritario de alegaciones presentadas por las empresas distribuidoras de energía eléctrica, referidas tanto a la falta de publicación de la correspondiente Orden de retribución de estas distribuidoras para el año 2018 como a la pendencia y conclusión de determinados recursos administrativos y judiciales contra la Orden IET/980/2016, se señala que la CNMC, en su condición de Administración pública, debe actuar con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, tal y como resulta de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y del correspondiente principio de vinculación.

Por tanto, esta Comisión tiene que aplicar las normas y resoluciones en vigor en cada momento, resultando que, como ya se ha citado en la presente Resolución, la vigente disposición transitoria tercera de la Orden ETU/1282/2017 establece que, hasta la aprobación de la retribución de la actividad de distribución para el año 2018 al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, se procederá a liquidar por el organismo encargado de las liquidaciones las cantidades devengadas a cuenta que serán, para cada una de

las empresas de distribución, la parte proporcional de la retribución que precisamente figura en la Orden IET/980/2016.

Así mismo, se aplican en la presente Resolución los instrumentos de ejecución de resoluciones judiciales que proceden según se establece en los mismos, citándose aquí la Orden TEC/493/2019, por la que se modifican determinadas cuantías de incentivos o penalizaciones de pérdidas, como consecuencia de las correspondientes sentencias del Tribunal Supremo.

No obstante lo anterior, se indica que con carácter general y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, cualquier ingreso o coste del ejercicio 2018 que se incorpore una vez realizada la presente Liquidación Definitiva, tendrá la consideración de ingreso o coste liquidable del sistema del ejercicio en que se produzca. En concreto y por lo que se refiere a esta alegación común a varias distribuidoras, el apartado segundo de la disposición transitoria tercera de la Orden ETU/1282/2017 establece que, una vez aprobada la Orden de retribución para el año 2018, se liquidarán las obligaciones de pago o, en su caso, los derechos de cobro que resulten de su aplicación con cargo a la siguiente liquidación que realice el organismo encargado de las mismas con posterioridad a la fecha en que se apruebe, teniendo estas cantidades la consideración de ingreso o coste liquidable del sistema a los efectos previstos en el procedimiento de liquidación de los costes del sistema eléctrico.

B. Contestación a las alegaciones presentadas

1. Alegación de Suministradora Eléctrica de Cádiz, S.A.

Con respecto a la corrección del importe de los ingresos brutos de peajes de acceso de la empresa Suministradora Eléctrica de Cádiz, por haber declarado inicialmente unos excesos de ingresos por este concepto en los meses de noviembre y diciembre de 2018, se considera procedente proceder a su modificación por un importe total de 98.970,73 euros. Ello, sin perjuicio de las regularizaciones que resulten en su caso de las oportunas actividades de inspección.

2. Alegaciones de ASEME y Empresa Municipal de Distribución D'Energía Eléctrica de Ponts, S.L.

Con respecto a las alegaciones de ASEME –sostenidas también por Distribución D'Energía Eléctrica de Ponts, S.L. - sobre falta de presupuesto habilitante para aprobar la liquidación de cierre de 2018 por no haberse aprobado la retribución de las empresas distribuidoras para dicho ejercicio, así como por partirse de la retribución establecida para 2016, ha de reiterarse aquí la motivación ya argumentada en las anteriores consideraciones de carácter general, en cuanto la vigente disposición transitoria tercera de la Orden ETU/1282/2017 establece que, hasta la aprobación de la retribución de la actividad de distribución para el

año 2018 al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, se procederá a liquidar por el organismo encargado de las liquidaciones las cantidades devengadas a cuenta que serán, para cada una de las empresas de distribución, la parte proporcional de la retribución que precisamente figura en la Orden IET/980/2016.

Con respecto a la alegación particular de ASEME de contemplar mecanismos que flexibilicen las regularizaciones que, en su caso, tengan lugar una vez aprobadas las retribuciones correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, se considera que tal alegación constituye un mero argumento de lege ferenda, que no puede acogerse en el marco de la presente Liquidación Definitiva.

Con respecto a la alegaciones particulares de EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIO D'ENERGIA ELECTRICA DE PONTS, S.L. sobre la información relativa al inventario de instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 2015 y la información correspondiente a la Circular 4/2015, "pudiéndose por todo ello calcular la retribución base y la retribución para el ejercicio 2018 a reconocer a mi representada conforme a la metodología prevista en el RD 1048/2013", deben desestimarse puesto que la norma en vigor obliga a esta Comisión a liquidar las cantidades devengadas a cuenta que serán, para cada una de las empresas de distribución, la parte proporcional de la retribución que figura en la Orden IET/980/2016.

3. Alegaciones de Red Eléctrica de España

Con respecto a lo solicitado por Red Eléctrica sobre que el ajuste correspondiente al año 2018 se lleve a cabo cuando se establezca la retribución definitiva de dicho año, una vez que se establezca la retribución definitiva del Operador del Sistema para el periodo 2014-2019, debe desestimarse dado que el punto 6 de la disposición transitoria segunda de la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2019, indica que dicho ajuste debe realizarse en la liquidación definitiva de 2018:

“La Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia validará los costes del ejercicio 2018 sujetos a acreditación documental a los que se refiere el segundo párrafo del punto 1 de la disposición transitoria segunda de la Orden ETU/1282/2017, de 22 de diciembre. El ajuste en la retribución provisional correspondiente a dicha validación se incorporará en la liquidación de cierre de 2018.”

Al respecto, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó en fecha 10 de octubre de 2019 la Resolución de validación de los costes del Operador del Sistema de 2018 sujetos a acreditación documental (expediente INF/DE/014/19).

4. Alegaciones de UFD Distribución de Electricidad, S.A. (UFD).

Tal y como indica UFD en sus alegaciones y conforme a lo establecido en el apartado quinto de la Orden TEC/493/2019, de 26 de abril, por la que se modifica la cuantía del incentivo o penalización de pérdidas de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. correspondiente a la retribución de los años 2014 y 2015 y Unión Fenosa Distribución, S.A. correspondiente a la retribución del año 2015, procede incorporar en esta Liquidación Definitiva de 2018 las cuantías resultantes de aplicar la diferencia entre la cuantía que figura en la orden recurrida y las que se recogen en los apartados anteriores, ya que es la primera liquidación del ejercicio 2018 que es sometida a trámite de audiencia tras la aprobación de la mencionada orden. Para UFD el importe de la diferencia correspondiente a la retribución del año 2015 (asociado a los niveles de pérdidas del año 2013) asciende a 1.077.000 euros.

Con respecto al cálculo de los intereses de demora, UFD alega que debe atenderse a lo dispuesto en la correspondiente sentencia del Tribunal Supremo. Al respecto se señala que esta Comisión aplica, como no puede ser procesalmente de otro modo, el cálculo de intereses establecido en el apartado cuarto de la Orden TEC/493/2019 de ejecución –entre otras- de la meritada sentencia, en cuanto dispone que dichos intereses se calcularán desde la fecha en que se produjo la liquidación de cierre de dicha cantidad correspondiente a la retribución del año 2015, asociado a los niveles de pérdidas de la red del año 2013, hasta la fecha en que se produce la presente liquidación, resultando así una cantidad de 97.368,25 euros incorporada en la presente liquidación.

5. Alegaciones de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A. (I-DE).

Tal y como indica I-DE en sus alegaciones y conforme a lo establecido en el apartado quinto de la Orden TEC/493/2019, de 26 de abril, por la que se modifica la cuantía del incentivo o penalización de pérdidas de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. correspondiente a la retribución de los años 2014 y 2015 y Unión Fenosa Distribución, S.A. correspondiente a la retribución del año 2015, procede incorporar en esta Liquidación Definitiva de 2018 las cuantías resultantes de aplicar la diferencia entre la cuantía que figura en la orden recurrida y las que se recogen en los apartados anteriores, ya que es la primera liquidación del ejercicio 2018 que es sometida a trámite de audiencia tras la aprobación de la mencionada orden. Para I-DE el importe de la diferencia correspondiente a la retribución del año 2014 (asociado a los niveles de pérdidas del año 2012) asciende a 3.116.000 euros y el importe de la diferencia correspondiente a la retribución del año 2015 (asociado a los niveles de pérdidas del año 2013) asciende a 1.737.000 euros.

Con respecto al cálculo de los intereses de demora, se reitera que esta Comisión aplica el cálculo de intereses establecido en el apartado cuarto de la Orden TEC/493/2019, de 26 de abril, resultando una cantidad de 157.036,82 euros a favor de I-DE, cantidad que se incorpora en la presente liquidación.

6. Alegaciones de CIDE

Por lo que se refiere a la alegación de CIDE sobre la supuesta problemática que pudiera producirse en caso de que, una vez aprobada la Orden que establezca la retribución de distribución eléctrica de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, resultasen obligaciones elevadas de pago, de modo que la disposición normativa en cuestión debería establecer “mecanismos que permitan a las empresas fraccionar el pago de las cantidades que resulten de la liquidación correspondiente”, se reitera que tal alegación constituye un mero argumento de lege ferenda, que no puede acogerse en el marco de la presente Liquidación Definitiva.

En lo relativo a la alegación de CIDE sobre “coste de financiación de los desajustes temporales”, con la pretensión de que “el coste de financiación que han tenido que soportar estas empresas [de menos de 100.000 clientes] debe ser un coste reconocido en el cálculo de su retribución”, se señala que el párrafo segundo del artículo 19.3 de la Ley 24/2013 establece que las desviaciones transitorias –no desajustes temporales-, en su concepto de diferencias entre los ingresos y costes que eventualmente puedan aparecer en las liquidaciones mensuales a cuenta de la cierre, han de ser soportadas por los sujetos del sistema de liquidación de forma proporcional a la retribución que les corresponda en cada liquidación mensual, sin añadir mención alguna sobre reconocimiento de un tipo de interés u otro mecanismo de resarcimiento de coste a las cantidades aportadas para cubrir las citadas desviaciones transitorias.

En consecuencia, no existe en la regulación establecida en el artículo 19 de la Ley 24/2013 ni, por supuesto, en su normativa de desarrollo, ningún cauce que permita retribuir el alegado “*coste de financiación que han tenido que soportar estas empresas*”, razón por la cual procede desestimar esta alegación.

7. Alegaciones de Medina Garvey Electricidad, S.L.U.

En aras de la debida concisión de la presente Resolución, esta Comisión se remite a lo ya motivado en contestación a las alegaciones de ASEME, Empresa Municipal de Distribución de Energía Eléctrica de Ponts y CIDE en los puntos anteriores, en relación con las alegaciones de Medina Garvey electricidad sobre consecuencias de la falta de aprobación de la retribución definitiva de 2018 y costes de financiación de los desajustes temporales.

8. Alegaciones de Eléctrica Belmezana, S.A.

En virtud de la misma razón de concisión en la motivación de la presente Resolución, es preciso remitirse aquí a las consideraciones generales del presente fundamento jurídico en lo referente a la aplicación de las normas y resoluciones en vigor en cada momento, así como de los instrumentos de

ejecución de resoluciones judiciales que procedan en su caso, según lo establecido en los mismos; resultando que hasta la fecha no consta a esta Comisión que se haya dictado orden de ejecución de la citada sentencia del Tribunal Supremo de 26 de noviembre de 2018, por lo que se aplica lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Orden ETU/1282/2017, de 22 de diciembre, sin perjuicio de las regularizaciones futuras de liquidación que procedan en ejecución de la referida sentencia, según se establezca en el pertinente instrumento dictado por el órgano administrativo competente en tal materia.

Por lo que se refiere al coste de financiación de los desajustes temporales, se remite a lo ya motivado en la análoga alegación de CIDE y correlativa contestación.

9. Alegaciones de OMI-Polo Español, S.A. (OMIE).

En relación con las alegaciones presentadas por OMIE en el marco de la instrucción del presente procedimiento, relativas a la procedencia del reconocimiento del margen (costes de gestión) solicitado sobre el total de costes soportados del proyecto XBID y de determinados costes de la Unidad de Seguimiento y Monitorización de Mercado (USM) de 2018, debe señalarse que las mismas han sido objeto de la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 10 de octubre de 2019, sobre validación de los costes del Operador del Mercado de 2018 sujetos a acreditación documental (expediente INF/DE/013/19, al que las propias alegaciones de OMIE se remite). En los apartados 5 y 6 de la citada Resolución se dio cumplida contestación a las citadas alegaciones, resultando desestimadas por los fundamentos que en la misma se recogen.

10. Alegaciones de 23 empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes

Las alegaciones sobre *“prolongación provisional en 2018 de la retribución de 2016”* y supeditación a *“la aprobación y publicación de la retribución definitiva para el ejercicio 2018”*, idénticas para las 23 empresas, deben desestimarse por las razones generales ya expuestas y reiteradas en la presente Liquidación Definitiva, relativas a la vinculación de esta Comisión a lo actualmente dispuesto en la Orden ETU/1976/2016, a cuyos argumentos se les remite en aras de la brevedad ya invocada.

Sexto.- Determinación de la liquidación.

Los datos utilizados para la elaboración de la liquidación son los que aparecen en el Anexo, que forma parte integrante de esta Resolución.

Aspectos más relevantes de esta liquidación

Los aspectos más relevantes de la liquidación de este ejercicio han sido los siguientes:

- Se han incluido las modificaciones de las cuotas con destinos específicos y de las cantidades reconocidas al transporte, distribución, desajustes de ingresos de las actividades reguladas y compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos no peninsulares, que se señalan en la Orden ETU/1282/2017, de 22 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2018.

Asimismo, se han incluido las diferencias entre las cantidades percibidas por el Operador del Sistema y el OMI-Polo Español y las retribuciones fijadas.

- En cada una de las liquidaciones provisionales del 2018 se calculó un Coeficiente de Cobertura como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en lo referente a que, si aparecieran desviaciones transitorias entre los ingresos y los costes, dichas desviaciones serán soportadas por todos los sujetos del sistema de liquidación de forma proporcional a la retribución que les corresponda en cada liquidación mensual.
- Se ha aplicado lo dispuesto en la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), de 8 de marzo de 2018, por la que se procede a dar cumplimiento a la Sentencia de la Audiencia Nacional de 8 de octubre de 2014, en Procedimiento Ordinario 159/2009, instado por IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U. contra Resolución de la CNE de 24 de abril de 2008, en los términos que resultan del Auto de la Audiencia Nacional de 3 de abril de 2017.
- Se ha aplicado lo establecido en la remisión de la Dirección General de Política Energética y Minas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), de 11 de julio de 2018, del desglose de las partidas y términos para los Recursos Contencioso-Administrativos, interpuestos por diversas empresas contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica para el año 2016. En dicha remisión se establecen las nuevas retribuciones a liquidar en el ejercicio 2016 para 37 distribuidoras de los grupos B y C. Asimismo, se han aplicado provisionalmente las mismas retribuciones a estas 37 distribuidoras para el ejercicio 2018.
- Según lo establecido en el artículo 8.2 de la Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre, se ha aplicado como ingreso liquidable del sistema, el importe de 45.825 euros en concepto de desinversiones de la C.N. Valdecaballeros,

según la Resolución de 11 de enero de 2019, de la Dirección General de Política Energética y Minas, “por la que se determinan las cantidades que deban ser tenidas en cuenta en virtud de las desinversiones y enajenaciones, así como de los gastos incurridos como consecuencia de los programas de mantenimiento, desmantelamiento y cierre de instalaciones, de los proyectos de centrales nucleares definitivamente paralizados por la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, sustituida por la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico”.

- Se ha incluido como ingreso liquidable del sistema, el saldo de 2.100.000 euros acumulado en la cuenta en régimen de depósito relativa a la Moratoria nuclear.
- Se ha aplicado lo dispuesto en el apartado 7 de la disposición transitoria primera de la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2019, incluyendo un ajuste negativo en la cuantía global de retribución provisional de OMI-Polo Español, S.A de 2018 correspondiente a los costes del Proyecto XBID de 2017.

Todas estas modificaciones han venido incluyéndose en las sucesivas liquidaciones provisionales según se ha ido modificando la normativa.

III.- RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

En esta Liquidación Definitiva se incorporan como novedades respecto a la última Liquidación Provisional (liquidación 14/2018), mencionada en el antecedente primero, las siguientes:

1. Se ha producido un ingreso del Tesoro derivado de la Ley 15/2012 de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, por importe de 300.000.000,00 euros correspondiente a la generación de crédito derivada de ingresos por subastas de derecho de emisión de gases de efecto invernadero, destinados a financiar costes del sistema eléctrico. Asimismo, se ha incluido un importe de 276.737.153,75 euros correspondiente al canon por utilización de aguas continentales para la producción de energía eléctrica del año 2018. Por último, se han incluido 96.169.743,85 euros correspondiente a tributos del ejercicio 2018.
2. Dado que lo dispuesto en el artículo 72.4 b) del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares, sólo afecta a las liquidaciones provisionales a cuenta de la definitiva, el coste de la compensación no peninsular asciende a 550.041.886,94 euros en la liquidación Definitiva de 2018, lo que supone un

incremento del coste de 250.958.944,19 euros con respecto a la última liquidación provisional nº 14 de 2018.

3. La retribución específica de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos ha aumentado en 78.411.943,62 euros por la aplicación de lo establecido en la Orden TEC/427/2019, de 5 de abril, por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2018 y por la que se aprueban instalaciones tipo y se establecen sus correspondientes parámetros retributivos, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
4. Se ha aplicado lo establecido en la Resolución de la CNMC, de fecha 10 de octubre de 2019, de validación de los costes del Operador del Sistema de 2018 sujetos a acreditación documental. Conforme a dicha Resolución, se incorpora en esta liquidación un ajuste negativo en la retribución provisional del Operador del Sistema de 2018 por importe de 3.075.726 euros, como diferencia entre los costes validados y el importe incorporado en las liquidaciones provisionales de 2018 de 9.065.000 euros.
5. Se ha aplicado lo establecido en la Resolución de la CNMC, de fecha 10 de octubre de 2019, de validación de los costes del Operador del Mercado de 2018 sujetos a acreditación documental. Conforme a dicha Resolución, se incorpora en esta liquidación un ajuste negativo en la retribución provisional del Operador del Mercado de 2018 por importe de 504.249 euros, como diferencia entre los costes validados y el importe incorporado en las liquidaciones provisionales de 2018 de 3.202.000 euros.
6. Se ha aplicado lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 14 de octubre de 2019, por la que se modifica la retribución de Distribuciones Eléctricas Portillo, S.L. de los años 2009, 2010 y 2011 en aplicación de la sentencia número 510/2018 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Esto supone un incremento de la retribución a la distribución de 909.281,67 euros.
7. Se ha aplicado lo establecido en la Orden TEC/493/2019, de 26 de abril, por la que se modifica la cuantía del incentivo o penalización de pérdidas de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., correspondiente a la retribución de los años 2014 y 2015 y Unión Fenosa Distribución, S.A. correspondiente a la retribución del año 2015. Esto ha supuesto un incremento de la retribución a la distribución de 6.184.450,07 euros.

Como consecuencia de todo lo anterior, se produce un superávit en el ejercicio 2018 de 96.031.445,35 euros.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Aprobar la Liquidación Definitiva correspondiente al ejercicio de 2018 que se adjunta anexa a la presente Resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y notifíquese a los interesados.

La presente Resolución definitiva agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.